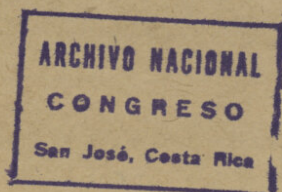


Congreso
#880



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Abril 25 - Mayo 7 -

1829.

Nº 880

Al
Mo. Ab. 1829.

Nº 3.

Dicte en g.^a li. Abolida el parage 13. del
Art. 82. de la Ley fundamental; Venulta por el conse-
jo de Compañancas Informe del Excmo.

La Asamblea Constitucional del Estado libre
 y Soberano, considerando que la facultad que man-
 da la ley fundamental en el artículo 82. párrafo 13.
 da al Jefe del Estado, de abdicar en casos extraordina-
 rios en q. anunciarse al mismo Estado, algun riesgo,
 como mas estimo conveniente para salvamento de el, de-
 biera tener garantía social, y a tanto mas urgente
 y peligrosa se le tiene presente q. el Poder Ejecu-
 tivo del Estado está confiado a una sola persona, por
 cuya circunstancia, para salvaguarda, ha tenido a bien
 decretar y ordenar.

Por ende, el párrafo 13. del artículo 82.
 de la ley fundamental del Estado, y el Poder Ejecu-
 tivo tan solo usará de facultades extraordinarias, cu-
 ando el Estado se vea en algun peligro q. ame-
 nace en lo futuro, por una ley se les conceda de
 tal manera, y por un tiempo li-

unido.

Al Consejo Representativo

Dado en San José a los veinte y cinco días
del mes de Abril de mil ochocientos Veinte y nueve.

M. Aguilar
D. F.

Joaq.ⁿ Piva
D. S.

J. Flores
D. F. S. D.

Sala del Consejo San José May. 2 de 1829

Vuelto al Consejo

Bautista Carrillo
Presidente

Greg. Lucena
Sec. G.

Consejo Representativo

El Ejecutivo con su gracia del Decreto de 25 del presente por el
 q^{se} se declara abolido el q^{se} 13 del artículo 82 de la Ley
 fundamental del Estado, y á vista de las consideraciones
 q^{se} para ello se han tenido, debe informarse q^{sin} una
 ley muy temible se acordó q^{se} por el Consejo Estado se
 fuesen al Ejecutivo, si se consideró el error q^{se} por
 mala inteligencia ó mala imitación y afectado p^{er}son
 to se produjeron de ellos contra la Libertad pública
 y garantías individuales.

Al Consejo planteó temida al Ejecutivo, pero se
 cumplió de q^{se} inculcado firmes en los rectos principios
 de justicia, moderación y patriotismo, pero jamás
 ha padecido el Reino de tiranía en tales atenciones,
 y q^{se} una vez sola q^{se} una fatalidad se hizo en el
 caso feroz de una de sus facultades extraordinarias,
 lo hizo con total oportunidad y economía en la aciaga
 día del mes de febrero de 826, q^{se} respetando aquella Lib^{er}
 tad y garantía en su providencia, los efectos de
 ella se recayeron únicamente sobre las personas q^{se} por la
 confesión ó convicción q^{se} producía un proceso judicial

acreditaban gravem^{te} culpable en una conspiración
q. atropo, para comover y trastornar los cimientos
de la sociedad, por la destrucción de las instituciones
políticas a cuya robustez reposa tranquilo el Estado;
y el Ejecutivo mereció el apoyo de la Legislatura la apro-
vación expresa de sus conductas y una demostración sa-
tisfactiva de la misma con el aplauso público del po-
bro federal y Estado de la Federación, y en el estado
Estrangero.

Desde aquella época el Estado ha vivido
en la paz y tranquilidad y ha sido el Estado
lo que ha gozado de una tranquilidad inalterable,
y también ha afirmado la libertad pública
e individual, por q. no pudiendo estar viendo sub-
sistir sin el firme apoyo del Gobierno, han sido el
efecto inmediato de su espíritu esforzado y tenaz;
y por eso es q. las facultades extraordinarias
del Gobierno han de observarse pueden citarse aparte
no siendo en ningún pueblo del Estado sino alay
nacional q. máquinas proclaman insurrección
y revolución en el mismo.

Con todo en el Ejecutivo paga muy con-
tinuamente y crecientemente los principios q. están
facultades extra ordinarias se restringen; pero no
es lo mismo restringirlas q. abolirlas del todo

3
q. es lo q. sigue. Se han por el presente decretos: Que
este decreto sea el Senado^{to} dentro de diez días
plazo para seguir abrogando de la ley q. el Sr. D.
q. división tiene en la división el estado de división
y anarquía en q. se encuentra toda la República por la
violación de la Suprema Autoridad Federal, por
la división intempestiva del Estado de Virreinato q. la gran
república de los Estados del Salvador, Nicaragua y Guatemala
se evidencia q. si este virreinato ha podido mantener
tranquilo, de lo que se ve la existencia de aquel vir-
reinato y al uso y aplicación oportuna q. se hizo del
cuando fue necesario, y es no menos sensible q. por
la infamia y corrupción en q. se ha visto al
relacionado se encuentra el Estado, y q. fustan^{te} han
motivos la declaración de lo de este en q. se separa
en el Ejecutivo pleno de su soberanía repudiando por
ahora su conservación y su defensa de si misma ex-
clusivamente y de los propios recursos, se separa el mayor
riesgo q. a influjo de estas circunstancias con el Estado,
ya en una emboscada exterior, y ya en una transi-
ción interior, si se venamos al Ejecutivo de los recursos
y medios necesarios para estar con el vigor y en-
gaje q. demandan las circunstancias.

Para el caso es insignificante la existencia

de q^d el Ejecutivo tan solo sirva de facultad de veto
parcial cuando el Legislativo en virtud de alg^u
deligro q^d amonare en lo sucesivo por una ley se la
comida detallandola expresam^{te}. y por un t^{po}. limitado
Noy es claro q^d mientras esta ley no exista, no existi-
ran tales facultades y q^d el Estado proia p^{ro}ceder de un
mal Ejecutivo antes de hapticar y conficionar el reme-
dio p^o q^d si alavez q^d la tribuna se hayare en secreto
se descomboliere en el Estado una conspiracion de tal
naturaleza q^d impidiere su reunion, ó q^d certand.
tenda. la derogar y paralizar sus funciones
como derogariadam^{te}. lo ha pasado en el Total de Vera-
cruz y el de Guatemala, y aun en la representacion na-
cional, fijos puntos y accidentes han sido el origen del
abuso y confusion en q^d se haya embudo la Republica,
es evidente q^d el Estado sufre igual suceso en aquell^{os}
u otro semejante por falta de remedio, y no es conforme
alay reglas de la prudencia, de la razon y p^{ro}nci-
pio de un verdadero patriotismo q^d p^{ro}ccaba un
mal imaginado q^d no ha experimentado el Estado,
no expongam^{os} al riesgo inmediato de su ruina
por se q^d ya fuimos crecientem^{te}, cuando pueden
precaer^{se} ambo^s simultaneam^{te}. y cuando deber^{iam}os ser
may cauto^s por la t^{er}cer^a leccion q^d nos subministr^a
la victoria y la experiencia en o^{tro}s p^{ro}chos cercanos

4

y q^{uo} no seremos despreciados en el cristianismo en q^{ue} nos
encontramos.

Por este sumario de consideraciones el Ejecutivo
no menos animado de unos sinceros sentimientos en
favor de la libertad pública y garantías individuales
q^{ue} de la seguridad de nuestras instituciones y del m^{un}.
público q^{ue} es lo q^{ue} afirma aquellas, juzga el concepto del
Decreto en cuestion en sumamente perjudicial y pe-
ligroso: y por el contrario seria muy beneficioso
y conveniente si restringiendo las facultades
extraordinarias del Ejecutivo las dejase desde a-
hora expirar. y los cargos en q^{ue} debiera verse de
ellos con sujecion a dictamen o aprobacion
del Consejo como cuerpo permanente, al modo q^{ue}
se le sujeta a este tramite p^{er} mandos en per-
sona la fuerza armada p^{er} subinstitucion auxiliar
a otro Estado, y para convocar la asamblea
extraordinaria p^{er} los parrafos 6^o 7^o y 11 del ar-
tículo 82 de la constitucion del Estado:

Lo expuesto al efecto el Ejecutivo juzga
de su deber informare para la deliberacion
q^{ue} tenga a bien tomar sobre un punto de
tanta gravedad y trascendencia. San José Abril
30 de 1829 - Consejo Representativo - J^{efe} S^r Calvo

En copia Carg. Guerrero

Asamblea Constitucional

Placetado. Vivamente el poder Comendado de
 las Solides parons con q. el Ejecutivo informo
 el decreto q. expedirey en 25 del pp. Por el q.
 se deroga el parrafo 13 del articulo 82 de la
 ley fundamental, ha lucido de su deber re-
 produciendo acompañandoy una copia p.
 vuestra inteligencia, notificandoy el citado
 decreto para q. si lo teney á bien lo refo-
 may como se oy indica, ó hagay lo q. os
 pareca conveniente.

San Francisco 4 de 1829

A. C.

Manlio Carrillo
 Presidente

Greg. Guerrero
 Secretario

Se Mando pora

ala comision q. Encio de este negocio

M. de Mayo 4. de 1726

Señalado
J. de Mayo
J. de Mayo

El Povo en conciencia en la su
de me dio el Decreto de sobre
abolition de fustades extencion
al Ejecutivo. Sobre q. informo al Con
sejo y que obra en este Exped. y
cuando se haon Mandatos que se
con en informase, si tubo a bien pro
ceder a Discurso y fue Discurso
conforme el Art.º 74. de la Ley funda
mental

J. de Mayo 7. de 1726

Señalado
J. de Mayo
J. de Mayo

Duplicado.

6

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de
Columbia: considerando q. la facultad q. muestra
la ley fundamental en el artículo 89. párrafo 13. de el
Eje. del Estado de estar en caso extraordinarios en q.
convenga al mismo Estado algun riesgo, como mas co-
mune concuerda para calcarlo en el, destruye toda
garantia social, y es tanto mas riesgosa y peligrosa
si se tiene presente q. el Poder Ejecutivo del Estado
está confiado a una sola persona, por cuya circun-
stancia se restringiere, ha tenido a bien discutir y
decidir.

Queda abolido el párrafo 13. del artículo 89. de
la ley fundamental del Estado, y el Poder Ejecutivo
tan solo usará de facultades extraordinarias, cuando
el Legislativo en crisis de algun peligro q. convenga en
lo urgente, por una ley se las pueda reanudar
las expresamente, y por un tiempo limitado.

M. Cordero

do Representativo.

Dado en San Juan a los veinte y cinco dias
del mes de Abril de mil ochocientos veinte y nueve.

M. Aguilar
D. F.

Joaq.ⁿ Pival
D. S.


J. Flores
D. F. S.